



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/EX-2019-25302592- -GCABA-COMUNA14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-25302592- -GCABA-COMUNA14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019- 36716829-DGACEP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Sinclair Maximiliano Valerga, a través de su apoderado señor Gabriel Valerga, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Chevrolet, modelo Prisma, dominio AB 039 UR, en la calle Humboldt a la altura del 1935, de esta Ciudad, el día 9/08/2019.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: Poder general de administración y disposición certificado por escribano público a favor del Sr. Gabriel Valerga; presupuestos; Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad; Fotografías; Constancia de cobertura vigente a la fecha del siniestro con la compañía "Caja de Seguros S.A."; Título de propiedad del automotor Chevrolet, modelo Prisma, dominio AB 039 UR;

Que tomó intervención La Dirección General de Logística (en el orden 16), y La Subsecretaría de Emergencias (en el orden 18) y acreditando el hecho denunciado.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, emitió un informe determinando el monto de la reparación según los valores corrientes en plaza a la fecha del siniestro en la suma de pesos DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.220,99),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-36716829--DGACEP de fecha 26/11/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas

Nº 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto Nº 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el por el señor Sinclair Maximiliano Valerga, a través de su apoderado señor Gabriel Valerga, por la suma de pesos DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.220,99).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Sinclair Maximiliano Valerga, a través de su apoderado Sr. Gabriel Valerga, referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Chevrolet, modelo Prisma, dominio AB 039 UR, en la calle Humboldt altura 1935, de esta Ciudad, el día 9/08/2019.

Artículo 2º.- Apruébese el gasto de pesos DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.220,99), en concepto de indemnización a favor del señor Sr. Sinclair Maximiliano Valerga (DNI 34.536.036), a través de su apoderado Sr. Gabriel Valerga (DNI 10.780.049).

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 5666 BOCBA Nº 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/EX-2019-26051811-GCBA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-26051811-GCBA-UAC14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019- 35276782-DGACEP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Patricia Caputo, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Surán, dominio MSQ-004, en la intersección de la calle República de la India y Av. General Las Heras, de esta Ciudad, el día 12/03/2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: Certificado de Actuaciones Policiales; Informe expedido por G.C.B.A.; presupuesto y factura de presupuesto de Concesionaria MAYNAR; presupuesto de Taller de Chapa y Pintura FR.; presupuesto de Taller de Chapa y Pintura Brusatori; veintiún (21) fotografías color de los daños al rodado y de la rama que los ocasionó; cinco (5) facturas del Garage Marcos Sastre 2878; título de propiedad automotor y su cédula verde; licencia de conducir; Documento Nacional de Identidad (DNI); denuncia de siniestro; certificado de cobertura; libre deuda de patentes; tarjeta personal entregada por el Sr. Eduardo FA.

Que tomó intervención la Dirección General de Logística acreditando el hecho denunciado.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, emitió un informe determinando el monto de la reparación según los valores corrientes en plaza a la fecha del siniestro en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA con (\$ 139.040),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019- 35276782--DGACEP de fecha 12/11/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las

competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la señora Patricia Caputo, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA (\$139.040).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señora Patricia Caputo referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Surán, dominio MSQ-004, en la intersección de la calle República de la India y Av. General Las Heras, de esta Ciudad, el día 12/03/2019 .

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA (\$139.040), en concepto de indemnización a favor de la señora Patricia Caputo (DNI 21.483.138).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.12.04 13:19:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.12.04 13:19:33 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/EX-2019-10080712-GCABA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-10080712- -GCABA-UAC14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-30191673-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Jorge Luis Colombo Ansaldi solicitando un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Nicaragua 5884 de esta Ciudad.;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental: presupuestos; fotografías, escritura de donación;

Que tomó intervención la inspectora de arbolado de esta Comuna e informó: *"...se procede al relevamiento de la vereda de NICARAGUA 5844, por el pedido vecinal EX-2019-10080712- GCABA-UAC14. Allí se encuentra un ejemplar de Platanus acerifolia, de nombre vulgar "plátano", de 19 m de altura y 75 cm de DAP. La vereda de 25 m2 se encuentra en buen estado, con baldosas 64PG y la plantera a nivel. Hacia adentro de la línea municipal se observa un patio con zonas donde las baldosas están levantadas, probablemente por las raíces del árbol. A continuación se adjuntan imágenes..."*, acreditando el hecho denunciado.

Que el Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General practicó un informe pormenorizado en el orden 44. El experto se apersonó en el inmueble sito en la calle Nicaragua 5884 de esta Ciudad, y pudo verificar lo siguiente:

*"...Se trata de una propiedad tipo PH, desarrollada en planta baja y que se emplaza en el frente del lote, compartiendo el mismo con otros departamentos. b. Frente al inmueble y sobre la acera, se emplaza un ejemplar arbóreo de gran porte, de la especie Plátano. Se puede observar a simple vista, que debido al crecimiento importante de sus raíces, se ha producido el levantamiento de las baldosas, tanto de la acera hoy reparadas, como dentro del inmueble, más precisamente en el acceso descubierto de la vivienda..."* Asimismo indica: *"...Las baldosas de la acera, fueron reparadas por personal perteneciente a las cuadrillas contratistas dirigidas por las comunas. En el interior del domicilio, se observó deterioros productos de la acción de las raíces en piso del estar/comedor, sector del garaje y el hall "exterior" ya mencionado. Además se constató, filtraciones en un sector del techo, producto del taponamiento de las canaletas de desagüe, por caída de los frutos del árbol y sus hojas. Estas filtraciones causaron humedades dentro del inmueble, en sectores definidos dentro del estar /comedor, en su cielorraso y pared ..."*

Concluye: "...considerando las reparaciones y el presupuesto agregado por el interesado, corresponde establecer que el valor de las reparaciones, necesarias para retrotraer a situaciones anterior a los deterioros mencionados, se establece a la fecha en Pesos Ciento Sesenta Mil (\$160.000)..." acreditando el hecho denunciado.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-30191673-GCABA-DGACEP de fecha 26/09/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Jorge Luis Colombo Ansaldi, por la suma de pesos CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Jorge Luis Colombo Ansaldi referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Nicaragua 5884 de esta Ciudad.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000), en concepto de indemnización a favor del señor Jorge Luis Colombo Ansaldi (DNI 12.890.466).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura

41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.10.01 16:06:35 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.10.01 16:06:38 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/EX-2019-05805628-GCABA-COMUNA14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-MGEYA-05805628, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-26557004-DGACEP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Juan Adolfo Meerfeld quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Fiat, modelo Fiorino, dominio IEE 281, en la Avenida Teniente General Las Heras a la altura del 3855, de esta Ciudad, el 30/12/2018;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental: título de propiedad del mencionado automotor, presupuestos, fotografías, certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y la póliza de seguros celebrado con la compañía "La Mercantil Andina S.A."

Que tomó intervención la Inspectoría de Arbolado de nuestra Comuna con un informe junto a material fotográfico, que determinó "...Durante la Tormenta del 30 de enero [diciembre] se presentó una emergencia sobre la Avenida Las Heras 3855. Se observó una rama secundaria quebrada. Se dio intervención a la empresa MANTELECTRIC ICISA...." (orden 5), acreditando el hecho denunciado.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, emitió un informe determinando el monto de la reparación según los valores corrientes en plaza a la fecha del siniestro en la suma de pesos VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$23.600),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-26557004--DGACEP de fecha 26/08/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las

competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Juan Adolfo Meerfeld, por la suma de pesos VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$23.600);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Juan Adolfo Meerfeld referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca Fiat, modelo Fiorino, dominio IEE 281, en la Avenida Teniente General Las Heras a la altura del 3855, de esta Ciudad, el 30/12/2018.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS (\$23.600), en concepto de indemnización a favor del señor Juan Adolfo Meerfeld (DNI 22.990.681).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.10.01 16:06:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.10.01 16:06:20 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/EX-2019-20751241-GCABA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-MGEYA-20751241, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-29789741--DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Estefanía Morreale, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Suzuki, modelo Fun, dominio IBM 122, en la Calle Huergo altura 131, de esta Ciudad, el día 13/05/2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: presupuestos; certificado de cobertura del seguro contratado con la compañía "Federación Patronal Seguros S.A."; certificado de actuaciones ante el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; fotografías; copia fiel del título de propiedad del mencionado automotor; testigos;

Que de los informes producidos por las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias, de Logística y de Defensa Civil y por la Inspectoría de Arbolado de esta Comuna, respectivamente, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado. Por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida en el orden 2.

Que por tal motivo, se requirió la presencia de los testigos ofrecidos - Sr. Federico Franco Fernando Firenze Aldeghi y la Sra. Soledad Alejandra Burne - a fin de que prestaran declaración, compareciendo sólo el Sr. Firenze Aldeghi el 21/08/19. En el orden 47 luce el acta respectiva.

En efecto, el Sr. Firenze Aldeghi manifestó que *"...entre el 13 y el 14 de mayo del año presente, fui a buscar el auto que había estacionado la noche anterior en la calle Huergo entre Dorrego y Clay, me encuentro con mi vehículo y, a la vez, un vehículo ajeno que estaba atrás, dañados. Encuentro restos de ramas de árbol sobre la calzada y una rama de gran tamaño sobre la vereda que alguien evidentemente había movilizado. Pude observar que dicha rama se había desprendido del árbol que se encontraba próximo a dichos vehículos. El vehículo ajeno era un Suzuki Fun, de color oscuro (...) el vehículo de la peticionante estaba dañado en la trompa..."*.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcripta, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, emitió un informe determinando el monto de la reparación según los valores corrientes en plaza a la fecha del siniestro en la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CIEN (\$22.100),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-29789741--DGACEP de fecha 23/09/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la señora Estefanía Morreale, por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CIEN (\$22.100);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señora Estefanía Morreale referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca Suzuki, modelo Fun, dominio IBM 122, en la Calle Huergo altura 131, de esta Ciudad, el día 13/05/2019.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS VEINTIDÓS MIL CIEN (\$22.100), en concepto de indemnización a favor la señora Estefanía Morreale (DNI 28.937.255).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica,

Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.10.01 16:06:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.10.01 16:06:02 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/EX-2019-25652929-GCABA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-25652929- -GCABA-UAC14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-29929115-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la señora Paula Silvina Marqués, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Toyota, modelo Corolla, dominio MFJ 737, en la calle Báez altura 644, de esta Ciudad, el 12/03/2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental: título de propiedad del mencionado automotor; fotografías; presupuestos; póliza de seguros vigente a la fecha del suceso de la compañía "Mapfre Argentina Seguros S.A."; carta de franquicia suscripta por la referida aseguradora;

Que tomó intervención la Dirección General de Logística informó que: "... se dirigieron al suceso denunciado en calle Báez al 644, con fecha 12/03/2019 (...) arbolado caído sobre vehículo (...) Toyota Corolla, dominio MFJ737, presenta daños en el parante del conductor y el techo...", acreditando el hecho denunciado.

Que el vehículo en cuestión poseía una cobertura con una franquicia de \$8.500, de la cual se hizo cargo la Sra. Marqués y que la reparación de los daños ha sido de \$9.950,10. En efecto, tal como surge de la carta de franquicia suscripta por la compañía aseguradora la compañía abonó \$1.450,10.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-29929115-GCABA-DGACEP, emitió el pertinente Dictamen Jurídico de fecha 24/09/2019;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las

competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la señora Paula Silvina Marqués, por la suma de pesos OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señora Paula Silvina Marqués referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Toyota, modelo Corolla, dominio MFJ 737, en la calle Báez altura 644, de esta Ciudad, el 12/03/2019;

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500), en concepto de indemnización a favor de la señora Paula Silvina Marqués (DNI 30.494.267).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/EX-2016-09320415-MGEYA-MGEYA

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2016-09320415-MGEYA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-24915672-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Pablo Urani quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio JAY 217, en la calle Lafinur entre la calle Juan Francisco Seguí y la Avenida Cerviño, de esta Ciudad, el 02/10/2015.;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental: fotografías, presupuestos; copia fiel del título de propiedad del mencionado automotor; certificado de cobertura del seguro contratado con la compañía "QBE Seguros La Buenos Aires S.A." y se ofreció como testigos del suceso que se denunció a las Sras. María Lucía Garro, Luciana Sarasola y al Sr. José Ignacio Carattino.

Que tomaron intervención Las Direcciones Generales de Defensa Civil, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Logística a órdenes 13, 17 y 21 sin poder acreditar lo denunciado, razón por la cual se produjo la prueba testimonial ofrecida al inicio de las presentes actuaciones.

Que el 21/03/2017 compareció la Sra. Garro ante la Procuración General y declaró que "...ocurrió en el año 2015 en época escolar, por la mañana (...) el señor Urani se acercó a su casa y llamó por el portero eléctrico para mostrarle lo sucedido (...) concurrió al lugar -calle Lafinur entre las calles Seguí y Cerviño- pudiendo apreciar que una rama de un árbol cayó sobre un rodado al que reconoció de propiedad del reclamante (...) fue dañado el parabrisas...".

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, emitió un informe (a orden 86) determinando el monto de la reparación según los valores corrientes en plaza a la fecha del siniestro siendo este de PESOS SEISMIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$6.405),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-24915672-GCABA-DGACEP de fecha 09/08/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley

Nº 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto Nº 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto Nº 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas Nº 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto Nº 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Pablo Urani, por la suma de PESOS SEISMIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$6.405);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Pablo Uran referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños de una caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio JAY 217, en la calle Lafinur entre la calle Juan Francisco Seguí y la Avenida Cerviño, de esta Ciudad, el 02/10/2015.

Artículo 2º.- Apruébese el gasto de PESOS SEISMIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$6.405), en concepto de indemnización a favor del señor Pablo Uran (DNI 28579566).

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 5666 BOCBA Nº 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.08.28 11:02:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.08.28 11:02:18 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2018-34306891-MGEYA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2018-34306891-MGEYA-UAC14 el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-20678666-GCABA-DGACEP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Emilia Ines Bodrato, quien solicita un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble en la Calle Pringles altura 1493, de esta Ciudad;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: Testimonio ;Fotografías ;Presupuesto ;

Que tomó intervención el Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, acreditando el hecho denunciado.

*(si el hecho fue probado por declaración testimonial señalar al testigo declarante).*

Que el Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal emitió un informe determinando el monto de la reparación en la suma de pesos SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS con CERO CENTAVOS (\$71.700,00),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-20678666-GCABA-DGACEP de fecha 27/06/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la señora Emilia Ines Bodrato, por la suma de pesos TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA con CERO CENTAVOS (\$35.850,00);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señora Emilia Ines Bodrato referida a la solicitud de un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Pringles altura 1493, de esta Ciudad.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA con CERO CENTAVOS (\$35.850,00), en concepto de indemnización a favor de la señora Emilia Ines Bodrato (DNI 93.485.498).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.08.02 16:36:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.08.02 16:36:15 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2018-26315386-MGEYA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2018-26315386-MGEYA-UAC14 el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-20673491-GCABA-DGACEP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Mariela Valeria Cobos, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Citroen, modelo Aircross, dominio LUR-525, en la Calle Juncal altura 4500, de esta Ciudad, el día 05/10/2017;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: Título de propiedad del mencionado automotor; Póliza de seguro vigente a la fecha del suceso; Presupuestos; Denuncia policial; Informe del área de arbolado;

Que tomó intervención la Dirección General de Defensa Civil, acreditando el hecho denunciado.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, emitió un informe determinando el monto de la reparación según los valores corrientes en plaza a la fecha del siniestro en la suma de pesos CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA con CERO CENTAVOS (\$41.160,00),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-20673491-GCABA-DGACEP de fecha 27/06/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la señora Mariela Valeria Cobos, por la suma de pesos CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA con CERO CENTAVOS (\$41.160,00);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 14**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señora Mariela Valeria Cobos referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca CITROEN, modelo AIRCROSS, dominio LUR-525, en la calle JUNCAL altura 4500, de esta Ciudad, el día 05/10/217.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de pesos CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA con CERO CENTAVOS (\$41.160,00) en concepto de indemnización a favor de la señora Mariela Valeria Cobos (DNI 26.737.718).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.08.02 16:35:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.08.02 16:36:04 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RS-EX-2019-05425069-GCABA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-05425069- -GCABA-UAC14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-23535543-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Gonzalo Luis Rubianes y por la Sra. Rosario Gallardo, quienes solicitan un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Chevrolet, modelo Meriva, dominio KQS 709, en la calle Malabia en su intersección con la calle Paraguay, de esta Ciudad, el día 13 de Enero de 2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, los requirentes acompaña la siguiente documental: título de propiedad del mencionado automotor; presupuestos; fotografías; póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro; contratada con la compañía "Mapfre Argentina Seguros S.A."; denuncia policial y los testigos el Sr. Pablo Aníbal Vilardo y a la Sra. Geraldine Waisberg;

Que tomó intervención la Dirección General de Logística en el orden 18 pero su informe resultó insuficiente a los efectos de tener por acreditado el suceso denunciado.

Por ello, la Procuración entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida por los peticionantes en el inicio del reclamo. Al respecto, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas.

Por tal motivo, el órgano asesor requirió la presencia de los testigos ofrecidos -Sr. Pablo Aníbal Vilardo y Sra. Geraldine Waisberg - a fin de que prestaran declaración, compareciendo sólo el Sr. Vilardo el 09/04/19. En el orden 43 luce la respectiva acta. En efecto, el Sr. Vilardo manifestó respecto al hecho que: "...ese día, el 13 de enero de este año, iba en su auto dirigiéndose a Scalabrini Ortíz y Nicaragua, y sobre la calle Malabia en su intersección con la calle Paraguay, cuando frenó en la esquina observó la caída de un árbol. Primero pegó sobre un tacho de basura, luego golpeó sobre un Focus y seguido contra el auto del peticionante, un Chevrolet Meriva. Con relación a los daños manifiesta que vio todo rayado la puerta trasera del lado derecho...".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial

anteriormente transcripta, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, determinó que el monto total de las reparaciones ascendería a la suma de \$9.400 (PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS), según los valores corrientes de plaza a la fecha del siniestro; ello descontando los costos de la reposición del cristal de la puerta trasera derecha, toda vez que se encontraba cubierta por su aseguradora "Mapfre Argentina Seguros S.A." (v. pág. 17 del orden 2) (orden 66).

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-23535543-GCABA-DGACEP de fecha 26/07/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Gonzalo Luis Rubianes y por la Sra. Rosario Gallardo, por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$9.400);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Gonzalo Luis Rubianes y por la Sra. Rosario Gallardo referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol provocara al vehículo marca Chevrolet, modelo Meriva, dominio KQS 709, en la calle Malabia en su intersección con la calle Paraguay, de esta Ciudad, el día 13 de Enero de 2019.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$9.400), en concepto de indemnización a favor que será abonada en su totalidad al señor Gonzalo Luis Rubianes (DNI 29.129.757).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.07.29 11:45:27 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.07.29 11:45:32 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RS-EX-2018-34452307-MGEYA-COMUNA14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N°EX-2018-34452307-MGEYA-COMUNA14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-16782905--DGACEP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Mario Aníbal Esmoris, quien solicita un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Pringles 1487 de esta Ciudad;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: presupuesto; fotografías y título de propiedad.

Que tomó intervención la Inspectora de Arbolado acreditando el hecho denunciado.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-16782905--DGACEP de fecha 24/05/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que el Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General practicó un informe donde el experto se apersonó en el inmueble sito en la calle Pringles 1487 de esta ciudad, y pudo verificar lo siguiente: "...Se trata de una casa desarrollada frentista a la calle Pringles y sobre la acera se emplaza un árbol de gran porte. ...".

Asimismo indicó: "... Dicho ejemplar con el paso del tiempo, fue elevando, rompiendo y taponando el caño de desagüe pluvial, emplazado bajo la vereda y que se desarrolla en su lateral y cercanía....".

Por otra parte manifestó: "...Dicho taponamiento provocó que se obture el caño principal de desagüe de las terrazas accesible del inmueble vecino, sito en Pringles N° 1493 y el permanente desborde de las aguas de lluvia, en su inicio de bajada, produjo, desbordando sobre la medianera que ambos inmuebles comparten, una filtración que produjo daños en los muros medianeros, cielorrasos y fachada del inmueble sito en Pringles N° 1487....".

Concluyó: "...Los trabajos que efectivamente se requieren realizar sobre el inmueble, son los descriptos en el presupuesto N° 158/18, y el valor establecido se ajusta a los de plaza en la fecha de emitidos..."; es decir \$ 40.000.

Las constancias obrantes en estas actuaciones permiten concluir que el hecho denunciado resulta verosímil, razón por la cual, conforme con lo expuesto precedentemente corresponde que esta Administración asuma su responsabilidad por las consecuencias dañosas que las raíces de un árbol ocasionara, por resultar este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propietario de la cosa que provocó el daño.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Mario Aníbal Esmoris, por la suma de pesos CUARENTA MIL con CERO CENTAVOS (\$40.000,00);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Mario Aníbal Esmoris referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Pringles 1487 de esta Ciudad;

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-), en concepto de indemnización a favor del señor Mario Aníbal Esmoris (DNI 13.078.017).

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.07.01 12:20:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.07.01 12:21:00 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL-EX-2019-05406326-GCABA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-05406326- -GCABA-UAC14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-18931432-GCABA-DGACEP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado citado en el tramita la petición efectuada por el Sr. Gustavo Fabián Luzzi, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio AB 000 HL, en la calle Malabia en su intersección con la calle Paraguay, de esta Ciudad, el 13/01/2019;

Que a fin de acreditar el carácter de parte interesada acompañó copia de la cédula de identificación del citado automotor pero no así exhibió el original del título de propiedad aunque fue debidamente intimado a hacerlo. En tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo. En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio. En tal sentido, es el presentante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada.

Por lo expuesto, no habiendo acreditado el extremo antes mencionado, considero que el Sr. Luzzi carece de legitimación que lo habilite para efectuar esta petición.

Que, la Procuración General, mediante Aires IF-2019-18931432-GCABA-DGACEP de fecha 13/06/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado no puede acreditarse la legitimación del interesado para realizar el reclamo de autos;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Denéguese la petición efectuada por el Sr. Gustavo Fabián Luzzi, de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio AB 000 HL, en la calle Malabia en su intersección con la calle Paraguay, de esta Ciudad, el 13/01/2019 por no acreditar en autos la legitimación activa sobre su pretensión.

Artículo 2º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL-EX-2019-12791703-GCABA-UAC14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-12791703- -GCABA-UAC14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-18931115-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Miguel Mario Clavell quien solicita un resarcimiento por los daños que un árbol le habría provocado al vehículo marca Nissan, modelo xtrail, dominio HEP 156, en la Avenida Federico Lacroze 2300, de esta Ciudad, en ocasión de estacionar sobre la acera;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Fotografías. 2.- Presupuestos. 3.- Título de propiedad del mencionado automotor;

Que tomaron intervención las Direcciones Generales de Defensa Civil, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Logística e informaron que no tuvieron intervención en el hecho denunciado (órdenes 10,14 y 17)

Que el inspector de arbolado dependiente de nuestra Comuna 14 indicó "...el árbol se encuentra en perfecto estado, teniendo un ángulo de inclinación normal a los efectos de los árboles que lo rodean. No dificulta en ningún sentido el estacionamiento ni la maniobrabilidad debajo del mismo, de hecho se encuentra estacionado en el lugar un vehículo (Volkswagen New Beetle rojo) en el momento del relevamiento donde puede constatarse el perfecto ingreso del mismo", acompañando material fotográfico (v. archivos de trabajo del orden 25).

Que en consecuencia, no obra en estas actuaciones testigos presenciales del hecho, ni documentación acompañada por el peticionante que resulte idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de causalidad entre la inclinación de árbol en cuestión y los daños denunciados.

Que, la Procuración General, mediante Aires IF-2019-18931115-GCABA-DGACEP de fecha 13/06/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por el Sr. Miguel Mario Clavell por los presuntos daños que un árbol le habría provocado al vehículo marca Nissan, modelo xtrail, dominio HEP 156, en la Avenida Federico Lacroze 2300, de esta Ciudad, en ocasión de estacionar sobre la acera.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/EX-2019-05407976-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-05407976-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-17010731-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Jimena del Sol Moreira quien, invocando la representación del menor Facundo Núñez, solicita un resarcimiento económico con motivo de los daños que habría sufrido el mismo, al caerse en el sector de juegos de la Plaza Julio Cortázar, sita en la calle Serrano al 1500 de esta Ciudad, el día 06/01/2019.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña constancias médicas;

Que tomó intervención esta Comuna en el acompañando el informe de la empresa "Parquizar" que indica: "...El estado general de los juegos es bueno, hemos detectado faltantes de tapas protectoras metálicas para maderas en el mangrullo. Este juego de madera es antiguo y no encontramos el proveedor para dichas tapas. Estas tapas con fines estéticos protegen la madera, las maderas no revisten situaciones de riesgo. La empresa está a la búsqueda de dicho repuesto o alternativo...".

Que conforme las constancias de autos, la señora Moreira, invocando el carácter de madre del menor Núñez, efectúa un reclamo en representación de aquél. Sin embargo, no acompaña la documentación pertinente para acreditar el vínculo invocado. De tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-17010731-GCABA-DGACEP de fecha 27/05/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación vigente a partir del 1/08/15 de conformidad con lo establecido por Ley 27077 (BO 19/12/14), determina en el inc) a, del Art. 646 que recae sobre los progenitores el deber de cuidado del hijo. Al respecto, la doctrina entiende que "La responsabilidad de los padres se funda en la culpa en que éstos hubiesen podido incurrir, por haber violado los deberes legales de vigilancia impuestos en relación a sus hijos menores de edad, que se hallan sujetos a la patria potestad". El ejercicio de esa vigilancia supone la aplicación de los cuidados necesarios para encausar la conducta del menor, no solamente en vista de su adecuada formación, sino para prevenir que se dañe a sí mismo o cause perjuicio a otros...Los padres tienen la autoridad que les da la ley y tienen el deber de hacerla observar por

sus hijos que les deben respeto y obediencia (arts. 265 y 266, del Código Civil) (Bustamante Alsina Jorge, Teoría General de la Responsabilidad Civil, Abeledo Perrot, 1997). Con la entrada en vigencia del citado Código Civil y Comercial de la Nación, los arts. 646 inc. a) y 648, son los que en la actualidad receptan el deber de vigilancia en relación a sus hijos menores de edad.-

Que, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, no corresponde no corresponde hacer lugar a la petición efectuada.;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por la señora Jimena del Sol Moreira, quien invocando la representación del menor Facundo Núñez, por los daños éste habría sufrido al caerse en el sector de juegos de la Plaza Julio Cortázar, sita en la calle Serrano al 1500 de esta Ciudad, el día 06/01/2019.

Artículo 2º.- Regístrese. Notifíquese a los interesados al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/ EX-2018- 35212139-MGEYA-COMUNA14

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777, la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2018-35212139-MGEYA-COMUNA14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-12680238-GCABA-DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Jorge Daniel Seijo, quien solicita un resarcimiento por los daños causados por el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Tres de Febrero 1283, de esta Ciudad;

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-12680238-GCABA-DGACEP de fecha 22/04/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Jorge Daniel Seijo, por la suma de pesos CUARENTA MIL con

CERO CENTAVOS(\$40.000);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Jorge Daniel Seijo referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños causados por el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la calle Tres de Febrero 1283, de esta Ciudad.

Artículo 2º.- Apruébese el gasto de CUARENTA MIL con CERO CENTAVOS (\$40.000), en concepto de indemnización a favor del Consorcio de Propietarios a través de su administrador, el Sr. Jorge Daniel Seijo.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESOL/EX-2017-02874347-MGEYA-COMUNA14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2017-02874347-MGEYA-COMUNA14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2017-11144878—DGACOM y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Silvina Adriana Edi, quien solicita un resarcimiento por los daños materiales (desistido a orden 29) y el lucro cesante producto de la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Renault, modelo Clio, dominio KWT 578 en la calle Ortega y Gasset a la altura del 1700, de esta ciudad, el día 06/01/2017;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Certificado de la denuncia efectuada ante la Comisaría 31ª de la Policía Federal Argentina. 2.- Título de propiedad del vehículo mencionado, acreditando su calidad de propietaria. 3.- Constancia de la cobertura del seguro celebrado con "Zurich Argentina Compañía de Seguros" de la que surge que se encontraban cubiertos los daños totales provocados por accidentes a la fecha del hecho denunciado. 4.-Un presupuesto. 5.- Cinco fotografías;

Que tomó intervención la Dirección General de Logística informando que "...se dirigieron...el...06/01/2017, sobre el suceso de la calle Soldado de la Independencia intersección Ortega y Gasset...personal de esta Dirección (y) procedió al corte y trozado del árbol caído con auto debajo, asimismo había ramas caídas sobre un vehículo, Marca Renault Clio, dominio KWT578..."; adjuntándose hoja de ruta y relevamiento fotográfico (órdenes 12/13) acreditando el hecho denunciado.

Que solicitada la intervención de la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, personal de la misma emite un informe al respecto (orden 30) haciendo referencia que el daño material del rodado en cuestión había sido absorbido por la empresa aseguradora, reclamando en su caso únicamente el rubro de lucro cesante, cuestión que no es de competencia de dicho organismo cuantificar.

Que la interesada pretende que la Administración se haga cargo de abonar la suma de \$ 80.000 en concepto de lucro cesante pero no se adjuntó constancia alguna que acredite que el mencionado concepto no se incluyó en la liquidación que efectuara la compañía aseguradora contratada; desconociéndose la suma total indemnizatoria percibida y el detalle de los rubros.

Que por lo tanto, la situación planteada es óbice suficiente para rechazar lo peticionado, toda vez que no se cuenta con los elementos probatorios indispensables para determinar si la señora Edi percibió o no alguna

indemnización por lucro cesante por el siniestro en cuestión. Obsérvese que aquella ya podría haber percibido un resarcimiento de la aseguradora por dicho rubro y, en este supuesto, lo reclamado en autos configuraría un enriquecimiento ilícito.

Que asimismo, cabe destacar que la peticionante no aportó elementos de juicios adicionales; o bien, además, la demostración cabal del aludido perjuicio económico relacionado con el citado concepto.

Que, la Procuración General, mediante IF-2017-11144878-DGACOM de fecha 15/05/2017, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por la señora Silvina Adriana Edi referida a la solicitud de un resarcimiento por el rubro indemnizatorio de lucro cesante causado por la caída de un árbol que le provocara daños al vehículo marca Renault, modelo Clio, dominio KWT 578 en la calle Ortega y Gasset a la altura del 1700, de esta ciudad, el día 06/01/2017.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.04.22 09:56:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.04.22 09:56:50 -03'00'



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/EX-2018-34711466-MGEYA-COMUNA14

---

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N°34711466 EX-2018-MGEYA-COMUNA 14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-10569040--DGACEP y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramitan la petición efectuada por la señora María Constanza García, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca o marca Toyota, modelo Corolla, dominio HXQ975, en la calle charcas 4947, de esta Ciudad, el 3/12/2018

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: título de propiedad del automotor mencionado ut-supra para acreditar la calidad de propietaria, fotografías, certificado de cobertura expedido por la compañía "Segura SURA S.A." y un presupuesto.

Que consultadas las Direcciones Generales de Defensa Civil, Pagina 1/5 de Logística y de Guardia de Auxilio y Emergencias, éstas informaron que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado (órdenes 11, 14 y 20, respectivamente).

Que la peticionante ofreció como testigo del hecho denunciado al Sr. Daniel Alfredo Ruiz Echazú (v. orden 39). En atención a ello, se le notificó fehacientemente a la señora García al domicilio electrónico constituido en el orden 39 (Libraemprendimientos@gmail.com), que debía hacer comparecer al testigo ofrecido, con el fin de que prestara declaración testimonial (orden 50) el cual no se presentó aquel a tales fines.

Que las fotografías acompañadas en la orden número 2 no se encuentran autenticadas por notario ni se ofrecieron testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo.

Que en conclusión, la prueba documental aportada en las presentes actuaciones, no es idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de la causalidad entre la supuesta caída de una rama de árbol y los daños denunciados.

Que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de

prueba en los reclamos por daños.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-10569040--DGACEP de fecha 04/04/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Se rechaza la petición efectuada por la señora María Constanza García, referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca o marca Toyota, modelo Corolla, dominio HXQ975, en la calle charcas 4947, de esta Ciudad, el 3/12/2018.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a la interesada al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Alejandro Perez  
Date: 2019.04.11 11:35:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.04.11 11:35:29 -03'00'